



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ORDENANZAS

Vista la situación económica tan deteriorada del ejercicio 2.009 y las previsiones nada halagüeñas para el año 2.010, visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, a la vista del contenido de los informes de Secretaría, Intervención y de los correspondientes estudios económico-financieros, todo ello de conformidad con el TRLRHL, con el fin de que entren en vigor las modificaciones el 1 de enero de 2010,

Visto que el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar ha sido aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Córdoba con fecha 29 de julio de 2009, pendiente de publicación, establece en el Título VI Condiciones Generales de edificación y urbanización art. 6.21 las condiciones en que debe realizarse las vallas y medianerías y en el art. 6.22 los cerramientos provisionales contradiciendo lo prevenido en el art. 10 de la Ordenanza especial de limpieza y vallado de terrenos y solares de Iznájar,

En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, quedando los artículos modificados conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se suprime el apartado III, del artículo 7º TARIFA denominado **DOCUMENTOS DE DEPOSITARIA.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERIA INFANTIL. -

Tarifa de 115,00 € mensuales, cuando los padres no reúnan los requisitos establecidos por la Delegación Provincial de Servicios Sociales, y que tengan acceso a este servicio siempre que queden plazas vacantes.

Durante el tiempo de puesta en funcionamiento de las Guarderías Temporeras, el precio de la comida por niño y día es de 3 euros; pudiendo asistir a dicho comedor los niños hasta la edad de fin del ciclo de educación primaria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica el Anexo 1 de Precios para el uso de las instalaciones deportivas y se añade un nuevo artículo 4º de precios de otras actividades deportivas.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

ANEXO 1

PRECIOS DE LOS ABONOS PARA USO DE LAS INSTALACIONES

DEPORTIVAS

PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES											
	HORA CON LUZ	HORA SIN LUZ	BONO 5 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 5 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 10 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 10 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 20 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 20 USOS/ HORA SIN LUZ	BONO 30 USOS/ HORA CON LUZ	BONO 30 USOS/ HORA SIN LUZ	DÍAS / SEMANA
DEPORTES INDIVIDUALES (2 PERSONAS) MAYORES 16 AÑOS	6,00 €	5,00 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
DEPORTES INDIVIDUALES (2 PERSONAS) MENORES 16 AÑOS	4,00 €	3,00 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
DEPORTES INDIVIDUALES (4 PERSONAS) MAYORES 16 AÑOS	10,00 €	9,00 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
DEPORTES INDIVIDUALES (4 PERSONAS) MENORES 16 AÑOS	6,00 €	5,00 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
PISTA CENTRAL MAYORES 16 AÑOS	15,00 €	12,00 €	60,00 €	48,00 €	105,00 €	84,00 €	210,00 €	168,00 €	300,00 €	240,00 €	-----
PISTA CENTRAL HASTA 16 AÑOS	9,00 €	7,00 €	36,00 €	29,00 €	63,00 €	50,00 €	126,00 €	101,00 €	180,00 €	144,00 €	-----
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3 DÍAS 10,00 €/ MES
ESCUELAS DEPORTIVAS											2 DÍAS 4 €/ MES

GIMNASIO					
	1 USO	* BONO 5 USOS	* BONO 10 USOS	* BONO 20 USOS	BONO MES PERSONAL
PRECIO	2,00 €	8,00 €	14,00 €	25,00 €	30,00 €

* Los bonos del gimnasio de 5, 10 y 20 usos tendrán una validez de 3 meses.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

4.- Otras actividades deportivas:

Aquellas actividades deportivas diferentes a las mencionadas anteriormente tendrán el siguiente coste:

OTRAS ACTIVIDADES		
	2 DÍAS / SEMANA	3 DÍAS / SEMANA
PRECIO	6,00 €/ MES	10,00 €/ MES

BONIFICACIONES:

- Se concederá una bonificación del 50% para pensionistas y jubilados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL EN EL TERMINO DE IZNAJAR

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el art. 2 de la presente Ordenanza, que en este caso concreto serán los titulares de fincas rústicas de este término municipal, entendiéndose como tales quienes figuren como sujetos pasivos en el último Padrón aprobado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de este término municipal.

Estarán exentos de este impuesto los bienes propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Segundo.- Aprobar la creación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva redacción del artículo 24 de la LRHL, dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, tras establecer el sistema especial de cuantificación de la tasa correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad del vecindario, excluye expresamente de dicho régimen a los servicios de telefonía móvil.

Como es evidente, dicha exclusión no se debe a que tales servicios no sean de interés general o se presten a la generalidad del vecindario, ni tampoco a que las empresas que los prestan no utilicen o aprovechen el dominio público, pues en ese caso se las debería haber declarado no sujetas a la tasa. Más bien parece que la exclusión de estas empresas se debe a que, por la naturaleza de sus servicios –que se definen como móviles- podrían existir problemas para su localización, que dificultaran la determinación de los ingresos correspondientes a cada



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

término municipal, en particular, dada la existencia de servicios de prepago cuya territorialización puede resultar extraordinariamente complicada.

Excluida la aplicación de dicho régimen especial, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa, lo que obliga, en los términos del art. 24.1.a) de la LRHL a acudir, "como referencia" al valor que tendría en el mercado la utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público. Se trata, sin duda, de una tarea no exenta de dificultades, dada la inexistencia de un mercado respecto del concreto dominio público local que aprovechan para prestar sus servicios las empresas de telefonía móvil. No obstante, la propia LRHL nos proporciona una primera referencia útil, dado que para las empresas de telefonía fija cifra el valor del aprovechamiento en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal y que la utilización o aprovechamiento del dominio que éstas realizan es muy semejante al de las empresas de telefonía móvil.

Por ello, para determinar el valor de referencia, podemos partir de dicha magnitud, aunque el porcentaje del 1,5 no podrá aplicarse a los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, dadas las dificultades de territorialización a que antes hemos aludido. No obstante, existe otra forma de aproximación de carácter objetivo que permite resolver tales dificultades y que es, precisamente, la que recoge la propuesta de Ordenanza, que consistiría en la utilización de datos medios, extraídos de los Informes de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Datos absolutamente objetivos y fáciles de contrastar, con lo que se garantiza la simplicidad de la gestión de la tasa y, al tiempo, su adecuación a la capacidad que se quiere gravar.

Tales datos serían, por un lado, los ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles y, por otro, el número de clientes de tales servicios, magnitudes referidas al conjunto del territorio nacional y que proporciona en su Informe anual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Dividiendo los ingresos totales por el número de clientes obtendríamos el ingreso medio por cliente de servicios de comunicaciones móviles, en términos que resuelven cualquier problema de localización. Por ello, si multiplicamos el resultado de tal operación, por el número de clientes con domicilio en el término municipal, obtendremos una cifra que sirva de base para el cálculo de la utilidad que las empresas explotadoras de los servicios que nos interesan obtienen de la utilización y aprovechamiento del dominio público local que realizan. Un aprovechamiento que puede establecerse, como el propio legislador ha hecho para empresas que prestan servicios muy semejantes, en el 1,5 por 100 de la magnitud que tomamos como base, pues no hay razón objetiva alguna para que la valoración de tal aprovechamiento sea diversa, máxime cuando ello podría influir en los costes de servicios -como los de telefonía fija y móvil- entre los que existe competencia para la captación de clientes.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos a la telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Servicios de telefonía móvil- Base imponible y cuota tributaria.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Iznájar.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Artículo 6º – Régimen de declaración y de ingreso- Servicios de Telefonía Móvil.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración -liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.
2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración -liquidación, por dichas empresas, será el resultado de min orar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.
3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración -liquidación.

Artículo 7º- Periodo Impositivo y devengo de la tasa.

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se ha gan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370
Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el trece de Noviembre de dos mil nueve y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarto.- Este acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales y de creación de la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil serán considerados definitivos, de no producirse reclamación o sugerencia contra el mismo en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación del art. 10 de la Ordenanza especial de limpieza y vallado de terrenos y solares de Iznájar que queda redactado de la siguiente manera:

La valla o cerramiento del terreno será de la forma que disponga el planeamiento urbanístico general vigente de acuerdo con lo que éste establezca según la clasificación y calificación del suelo donde deba instalarse la valla o cerramiento.

Séptimo.- El presente acuerdo de modificación de la Ordenanza especial de limpieza y vallado de solares será sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Octavo.- Estos acuerdos serán considerados definitivos, de no producirse reclamación o sugerencia contra el mismo en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Iznájar, a 4 de Noviembre de 2009
La Alcaldesa,

Isabel Lobato Padilla.